



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CC

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de julio de 2015

No. 10

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/192/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN TEMPORAL DE LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA DISTRITAL XXIV CON CABECERA EN NEZAHUALCÓYOTL; LA SUSTITUCIÓN DE LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA DISTRITAL XIX CON CABECERA EN CUAUTITLÁN, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES.

ACUERDO No. IEEM/CG/193/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES SUPLENTE.

ACUERDO No. IEEM/CG/195/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN, A TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LOS INFORMES DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS E INTERNET, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/192/2015

Por el que se aprueba la sustitución temporal de la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl; la sustitución de la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital XIX con cabecera en Cuautitlán, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015", el cual contiene los lineamientos para la designación de Vocales y lo relativo al procedimiento para su sustitución.
4. Que este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/65/2014, a los Vocales de las Juntas Distritales, del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; con la correspondiente lista de reserva.

El Punto Tercero del Acuerdo en cita, establece que los Vocales Distritales, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por el propio Órgano Superior de Dirección.

5. Que mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/1063/2015, recibido en fecha treinta de junio de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, solicitó a la Secretaría Ejecutiva la sustitución temporal de la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital XXIV, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lo anterior, toda vez que la ciudadana en mención exhibió el certificado de incapacidad, con número de folio 1409984, con diagnóstico de embarazo, expedido a su favor por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con vigencia del nueve de junio al siete de septiembre del año en curso, cuyo original obra en la Dirección de Administración de este Instituto.

Con motivo de tal incapacidad, el Titular de la referida Unidad, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sustitución correspondiente.

6. Que a través del oficio número IEEM/UTOAPEOD/1065/2015, de fecha treinta de junio del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, informó a la Secretaría Ejecutiva de la renuncia de la ciudadana Claudia Sánchez Monroy, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital XIX con cabecera en Cuautitlán, Estado de México

Con motivo de dicha renuncia, el Titular de la referida Unidad, remitió a la Secretaría Ejecutiva, copias de la propia renuncia, de la ratificación de la misma, de la copia de la credencial para votar de la ciudadana mencionada; así como la propuesta de sustitución respectiva, a efecto de que por su conducto se sometiera a la Consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de designar, para la elección de Diputados, a los vocales de las juntas distritales, de acuerdo a los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- IX. Que de acuerdo al artículo 205, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital.
- X. Que el artículo 206, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación
- XI. Que el subapartado 5. 4 "Sustitución", del Programa referido en el Resultado 3 del presente Acuerdo, en los incisos a) al c), señala:

"Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2014-2015 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.

a) Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión, entre otros.

b) Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2014-2015, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva

c) En la posibilidad de que la lista de reserva se agote, la designación de vocales se hará de acuerdo a las atribuciones conferidas al Consejo General contenidas en el Código Electoral del Estado de México."

Por su parte, el párrafo titulado "Movimiento vertical ascendente", del mismo subapartado, señala:

“Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente Vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta se ocupará por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación en los mejor calificados”.

- XII. Que este Órgano Superior de Dirección, con sustento en el certificado de incapacidad referido en el segundo párrafo del Resultando 5 del presente Acuerdo, tiene acreditada la incapacidad, por embarazo, de la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital XXIV, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Al respecto, ha sido criterio reiterado de este Consejo General, que la incapacidad médica temporal de los Vocales que integran sus Juntas Distritales y Municipales, no se encuentra prevista como una causa para generar una vacante definitiva de dicho cargo, por lo que el Órgano Superior de Dirección debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de dichos órganos, ya que actualmente se encuentran en desarrollo por los mismos, diversas actividades relacionadas al actual proceso electoral que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Para ello y toda vez que no se está ante la presencia de una vacante definitiva, este Órgano Superior de Dirección, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 185, fracción VI, estima procedente realizar una designación temporal del referido cargo, mediante una sustitución provisional, para lo cual se debe aplicar el criterio de movimiento vertical ascendente.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta Distrital quede integrada debidamente, debe realizarse la correspondiente sustitución temporal, aplicando las reglas que se mencionan en el Considerando XI del presente Acuerdo.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enumera a los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales de este Instituto, toda vez que el artículo 206, del Código Electoral del Estado de México, señala en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación, se siguió en la designación de los Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral 2014-2015, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo número IEEM/CG/65/2014, mismo que en este momento se tiene a la vista junto con sus respectivos anexos, a saber, la lista de Vocales designados, así como la correspondiente lista de reserva.

Como se ha mencionado, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal de Ejecutivo de la Junta Distrital XXIV, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, primero en la integración antes señalada.

En razón de lo anterior, conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se debe designar para ocupar el cargo que ha quedado vacante, a la ciudadana Sofía de Jesús Plascencia Palizada, quien ocupa actualmente la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital mencionada.

Toda vez que con dicho movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital ya mencionada, resulta procedente designar como tal, a la siguiente Vocal, es decir, la Vocal de Capacitación, cargo que ocupa la ciudadana María del Rocío Enríquez Monroy.

En razón de que con el movimiento precisado en el párrafo anterior queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de dicha Junta, es procedente designar como tal, al ciudadano Rogelio Martiniano Tapia López, aspirante ubicado en el primer lugar de la lista de reserva de ese Distrito.

- XIII. Que como se refirió en el Resultando 6 del presente Acuerdo, la ciudadana Claudia Sánchez Monroy renunció al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital XIX con cabecera en Cuautitlán, Estado de México.

Como resultado de ello y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente antes mencionado, se hace necesario considerar en primer término para cubrir la vacante generada, al siguiente Vocal que integra la referida Junta, es decir, al Vocal de Organización Electoral, de acuerdo al orden ya descrito, el cual recae en el ciudadano Juan Gutiérrez Cortés.

Derivado de dicho movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital ya mencionada, por lo que resulta procedente designar como tal, al siguiente Vocal, es decir, al Vocal de Capacitación, cargo que ocupa el ciudadano Ascención Javier Guzmán Guzmán.

A causa de este movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital señalada, por lo que debe ser considerado el primer aspirante de la lista de reserva de ese Distrito, en donde se encuentra la ciudadana Ivonne Domínguez Guerra.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución temporal de la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital XXIV, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

| | Cabecera | Cargo | | Vocal sustituto designado temporalmente |
|------|----------------|---------------------------------|------------------------------------|---|
| XXIV | Nezahualcóyotl | Vocal Ejecutivo | Juana Isela Sánchez Escalante | Sofía de Jesús Plascencia Palizada |
| | | Vocal de Organización Electoral | Sofía de Jesús Plascencia Palizada | María del Rocío Enríquez Monroy |
| | | Vocal de Capacitación | María del Rocío Enríquez Monroy | Rogelio Martiniano Tapia López |

SEGUNDO.- Se aprueba la sustitución de la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital XIX, con cabecera en Cuautitlán, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XIII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

| | | | Vocal que se sustituye | Vocal sustituto designado |
|-----|------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| XIX | Cuautitlán | Vocal Ejecutivo | Claudia Sánchez Monroy | Juan Gutiérrez Cortés |
| | | Vocal de Organización Electoral | Juan Gutiérrez Cortés | Ascención Javier Guzmán Guzmán |
| | | Vocal de Capacitación | Ascención Javier Guzmán Guzmán | Ivonne Domínguez Guerra |

TERCERO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento a los Vocales sustitutos, designados por este Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, notifique a los vocales sustitutos designados por los Puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, los nombramientos realizados a su favor.

QUINTO.- Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO.- Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en los Puntos Primero y Segundo, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.

- SÉPTIMO.-** Se deja sin efectos el nombramiento expedido a favor de la Vocal Ejecutiva que se sustituye en el Punto Segundo de este Acuerdo, con motivo de su renuncia al cargo.
- OCTAVO.-** Una vez que haya concluido la vigencia del certificado de incapacidad referido en el Resultado 5, los vocales sustitutos correspondientes regresarán a ocupar sus cargos originales, así como su lugar en la lista de reserva, según corresponda, siempre y cuando aún se encuentre integrado el Órgano Distrital respectivo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día nueve de julio de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/193/2015

Por el que se aprueba la sustitución y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014,

los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015".

2. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; cuyo Punto Tercero determinó que el propio Consejo General, podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/70/2014, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y cuyo Punto Cuarto determinó que el propio Consejo General podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
4. Que el día veinticinco de junio de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número IEEM/DO/3656/2015, suscrito por el Director de Organización, a través del cual remitió la relación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes que han asumido el cargo como propietarios en la sesión permanente celebrada el siete de junio del año en curso en los Consejos Distritales y Municipales correspondientes; la información de una Consejera Electoral Distrital suplente que renunció al cargo; la relación de Consejeros Electorales Municipales suplentes que renunciaron al cargo y que han sido recibidas en esa Dirección hasta el día veintitrés de junio del presente año; las listas depuradas con los nombres de las candidatas y candidatos a Consejeras y a un Consejero Electorales Distritales y de las candidatas y de los candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, ambas para el Proceso 2014-2015; así como en un archivo PDF, la documentación soporte de cada una de las renunciaciones de los Consejeros Electorales, de las inasistencias no justificadas y de los oficios de conocimiento por parte de los Consejos Electorales Distritales y Municipales con los que se informa quienes son los Consejeros suplentes que asumieron el cargo de propietarios; lo anterior a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General propusiera a este Órgano Superior de Dirección, a las candidatas y a los candidatos para cubrir las vacantes que se han generado.
5. Que la Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de junio de dos mil quince, emitió el Acuerdo IEEM/JG/45/2015, por el que propuso a este Consejo General candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General tiene la atribución de designar, para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- VI. Que la Junta General tiene la atribución de proponer a este Consejo General, candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales electorales, prevista en la fracción VI, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 205, fracción II, y 208, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- VIII. Que como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código invocado, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, mismos que funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- IX. Que el subapartado "L" del Apartado V, de los "Lineamientos para la integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015", establece que:

"En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 211 párrafo tres, y 219 párrafo cinco del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre las candidatas y los candidatos a consejeras y consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de los Aspirantes que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de las consejeras y los consejeros, a una nueva consejera o consejero electoral suplente, según sea el caso, conservando la equidad de género, para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando una consejera o un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y los Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá el curso de inducción a la función electoral respectivo."

- X. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante el oficio referido en el Resultando 4 de este Acuerdo, las ciudadanas y los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, para el Proceso Electoral 2014-2015, de las fórmulas que igualmente se precisan, deben ser sustituidos por las causas que a continuación se indican:

| Consejera y Consejero Electorales Distritales Suplentes que asumieron cargo como Propietarios por renuncia o por dos inasistencias no justificadas de los anteriores Consejeros Propietarios | | | | | | | |
|--|-------------------|---|--|---------------|---|-----------------|--------------------------------------|
| Distrito | Cabecera | Fecha en que se recibió renuncia en el IEEM | Nombre del Consejero que renuncia o que no asistió | Cargo | Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario | Cargo que asume | Fecha en que asumió como Propietario |
| V | Tenango del Valle | 3 de junio de 2015 | Salazar Valdés Marisol | Propietario 2 | Delgado Nava María Guadalupe | Propietario 2 | 7 de junio de 2015 |
| XXV | Nezahualcóyotl | - | Caudillo Gómez Saúl Germán | Propietario 5 | Torres Rodríguez Luis Daniel | Propietario 5 | 7 de junio de 2015 |

| Consejera Electoral Distrital que renunció | | | | |
|--|-----------|---|-----------------------------------|------------|
| Distrito | Cabecera | Fecha en que se recibió la renuncia en IEEM | NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA | CARGO |
| IX | Tejupilco | 6 de junio de 2015 | Orozco Mora Gloria | Suplente 1 |

| Consejera y Consejero Electorales Municipales Suplentes que asumieron cargo como Propietarios por renuncia o por dos inasistencias no justificadas de los anteriores Consejeros Propietarios | | | | | | |
|--|------------|--|---------------|---|-----------------|--------------------------------------|
| Número | Municipio | Nombre del Consejero que renuncia o que no asistió | Cargo | Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario | Cargo que asume | Fecha en que asumió como Propietario |
| 8 | Amatepec | Acuña Martínez Rosalía | Propietario 3 | Hernández Cruz Ma. del Carmen | Propietario 3 | 7 de junio de 2015 |
| 49 | Jocotitlán | Casimiro López Víctor | Propietario 5 | García Sandoval Joel | Propietario 5 | 7 de junio de 2015 |

| Consejeras y Consejeros Electorales Municipales que renunciaron | | | | |
|---|-----------------------|---|-----------------------------------|------------|
| Número | Municipio | Fecha en que se recibió la renuncia en IEEM | NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA | CARGO |
| 27 | Chapa de Mota | 5 de junio de 2015 | Altamirano Cedillo Esteban | Suplente 5 |
| 28 | Chapultepec | 2 de junio de 2015 | Olivares Reyes Gertrudis | Suplente 1 |
| 51 | Juchitepec | 4 de junio de 2015 | Reyes Castro Crecencio | Suplente 4 |
| 70 | Papalotla | 4 de junio de 2015 | Rodríguez Islas José | Suplente 5 |
| 78 | San Simón de Guerrero | 3 de junio de 2015 | Martínez Colín Abel | Suplente 4 |
| 99 | Texcalyacac | 4 de junio de 2015 | César Juárez María Victoria | Suplente 5 |
| 125 | Tonanitla | 5 de junio de 2015 | Cruz Zaragoza Janeth | Suplente 3 |
| | | 5 de junio de 2015 | Pardinez Gutiérrez Rogelio | Suplente 5 |

- XI. Que conforme a las circunstancias que se precisan en el Considerando anterior, han quedado vacantes los cargos que en el mismo se mencionan y toda vez que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales suplentes, en esos casos.

Por lo anterior, la Junta General, conoció y aprobó la propuesta de candidatas y candidatos a Consejeras y a un Consejero Electorales Distritales suplentes y a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, para las sustituciones respectivas, la cual consiste en las listas depuradas en los términos ordenados por el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/75/2014 emitido por este Consejo General en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce.

Las referidas listas, se encuentran integradas en los Distritos y Municipios en donde se realizan las sustituciones, con los nombres de las candidatas y de los candidatos ordenados alfabéticamente, con aspirantes pertenecientes al mismo género de quien se sustituye, a fin de conservar la paridad de género en la integración de dichos órganos.

Ahora bien, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción VII, del artículo 185, del Código en comento y con fundamento en lo previsto por el Subapartado "L", citado en el Considerando IX del

presente Acuerdo, mediante el mismo mecanismo aleatorio que se aplicó en la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, al que recayeron los Acuerdos números IEEM/CG/67/2014 e IEEM/CG/70/2014 respectivamente, se procede a designar a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza.

En razón de lo anterior, se inicia con la sustitución de las Consejeras y del Consejero Electorales Distritales suplentes, para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y ciudadanos no insaculados en las listas de los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral, comenzando por el que tiene el menor número y se procede a la insaculación para cada uno de los cargos vacantes.

Acto seguido, se realiza la sustitución de las Consejeras y de los Consejeros Electorales Municipales suplentes bajo el mismo método, se depositan en otra tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan los ciudadanos no insaculados en las listas de los municipios donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada municipio, iniciando por el que tiene el menor número y se realiza la insaculación de los cargos vacantes.

Del procedimiento anterior da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV, del artículo 196, del Código Electoral del Estado de México.

Se debe precisar que el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos que resultaron insaculados, integrarán el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designa como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, de las fórmulas que se precisan en el Considerando X, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el Anexo del Presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día nueve de julio de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**
(RÚBRICA).**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**
(RÚBRICA).

* El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2015.html

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/195/2015**

Por el que se aprueba la publicación, a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, de los Informes de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, así como de los Informes de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre del dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/57/2014, por el que aprobó la propuesta de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, para su presentación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el cual posteriormente fue modificado mediante Acuerdo IEEM/CG/01/2015, de fecha 12 de enero de 2015; calendario en el que se estableció el periodo para la realización de las precampañas de la elección de diputados y miembros de los Ayuntamientos, el cual comprendió del 27 de febrero al 21 de marzo y del 1 al 23 de marzo del año 2015, respectivamente, así como el periodo de las campañas electorales para la elección de diputados y miembros de los Ayuntamientos, el cual comprendió del 1 de mayo al 3 de junio del año en curso.
- 3.- Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio Décimo Séptimo del

- Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 1 de este Acuerdo.
- 4.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/05/2015, por el que expidió los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México".
 - 5.- Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellos, a los de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual quedó conformada por el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio como Presidente; así como por las Consejeras Electorales Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtra. Palmira Tapia Palacios, como integrantes de la misma, y por el Doctor Sergio Anguiano Meléndez, Director de Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico.
 - 6.- Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General de este Instituto Electoral, en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de junio de dos mil quince, conoció los Informes Finales de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del periodo de campañas 2015; Acumulado de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet 2015; y Acumulado de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine 2015, presentados por la empresa Sr. & Friends, S.A. de C.V., así como por la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, respectivamente.
 - 7.- Que mediante oficio número IEEM/CAMPyD/1382/2015, de fecha primero de julio del año en curso, el Dr. Sergio Anguiano Meléndez, Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en medio impreso y magnético, los Informes finales del monitoreo que se mencionan en el Resultando que antecede, para que este Consejo General determine la forma que estime pertinente para hacerlos públicos, lo anterior con base en el artículo 11, de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que el párrafo primero, de la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la referida Base, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 98, numeral 1, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el segundo párrafo del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por el respeto del sufragio y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por

órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la disposición legal en cita, en su segundo párrafo establece que uno de los principios rectores que rige las funciones de este Instituto, es el de máxima publicidad.

- VI. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código en aplicación, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que en términos del artículo 175, del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que atento a lo previsto por el artículo 183, fracción I, inciso c), del Código en referencia, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- IX. Que el párrafo tercero, del artículo 72, del Código Electoral del Estado de México, determina que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- X. Que el párrafo primero, del artículo 266, del Código Electoral en aplicación, estipula que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Así mismo, el citado artículo, en su último párrafo, señala que los resultados del monitoreo se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

- XI. Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.46, determina que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, tendrá como objeto atender, entre otros aspectos, lo relacionado con el acceso del Instituto, de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, a los medios de

comunicación, conforme a las normas establecidas en el Apartado B, de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 70, 71, 72, 149 y 150 del Código, los acuerdos y demás determinaciones que emita el Instituto Nacional Electoral y lo que disponga el Consejo General; realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas.

XII. Que en términos de las fracciones VI y XI, del artículo 1.48, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión tiene, entre otras atribuciones:

- Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, Internet y Cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes;
- Remitir los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, al Consejo General a través de Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 y 266 del Código Electoral del Estado de México.

XIII. Que el artículo 5, de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, establece que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, por instrucción del Consejo General, será la responsable de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine.

El párrafo segundo, del citado artículo, señala que el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, se efectuará a través de la contratación de una empresa o institución pública o por quien la Comisión en cita disponga.

Por su parte, el párrafo tercero, del multicitado artículo, establece que la Comisión antes mencionada efectuará el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, auxiliándose de la Dirección y del personal operativo, Coordinadores Regionales y Distritales de Monitoreo, Capturistas y Monitoristas, en estrecha colaboración con la Unidad de Informática y Estadística, así como las Juntas Distritales.

Así mismo el párrafo cuarto señala que dichos monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 266, del Código Electoral del Estado de México, los Lineamientos en aplicación y los Manuales de Procedimientos respectivos.

XIV. Que el artículo 6, de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, señala que los medios de comunicación susceptibles de monitoreo son:

- a) Electrónicos (radio y televisión).
- b) Impresos (prensa escrita).
- c) Internet y sitios web, en términos del artículo 36 de los presentes Lineamientos.
- d) Alternos (soportes promocionales, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y eventos de difusión).
- e) Cine.

- XV. Que el artículo 7 de los Lineamientos en comento establece que el Consejo General, a través de la Comisión, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos e internet durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral.
- XVI. Que el párrafo segundo, del artículo 10, de los Lineamientos en aplicación, establecen que los informes quincenales, finales y extraordinarios que se desprendan de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos e impresos, deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación, así como las recomendaciones que se estimen conducentes; las cuales serán aprobadas por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en términos de lo establecido en el artículo 72, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México y en el Manual de Procedimientos respectivo, y enviadas para su conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización y al Consejo General, quien definirá para su difusión, los medios que considere pertinentes.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo en cita, señala que tratándose de los informes quincenales y extraordinarios, en su caso, deberá advertirse, al hacerlos públicos, que podrán ser sujetos de modificación.

- XVII. Que el artículo 11, de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, establecen que los informes finales serán enviados al Consejo General para su publicación y a la Unidad Técnica de Fiscalización para su conocimiento.

Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo en consulta, los resultados de los monitoreos serán considerados información pública, y el Consejo General determinará la forma que estime pertinente para hacerlos públicos.

- XVIII. Que a raíz de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia y con la publicación el pasado cuatro de mayo del año en curso, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, el monitoreo de medios es considerado una obligación de transparencia específica de los organismos públicos locales, de conformidad con su artículo 74 inciso n).

- XIX. Que la empresa Sr. & Friends, S.A. de C.V., así como por la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, presentaron a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, los informes finales de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, Acumulado de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet y Acumulado de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, correspondientes al proceso electoral 2015, abarcando un periodo comprendido del 27 de febrero a al 7 de junio y del 1 de mayo al 7 de junio del año en curso, respectivamente, para su conocimiento, como se refiere en el Resultado 6, de este Instrumento.

Una vez que la citada Comisión, tuvo por presentados y rendidos los referidos informes, ordenó su remisión a este Consejo General a efecto de que determine la forma que estime pertinente para hacerlos públicos.

Por lo que una vez que este Consejo General conoció los informes de mérito, considera que el principio de máxima publicidad es principio rector de las funciones que desempeña este Instituto y a la vez es un principio constitucional que se encuentra vinculado con el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, lo que se traduce en la apertura de la información como un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas del quehacer institucional durante el Proceso Electoral 2014-2015.

En este orden de ideas, derivado del interés público de la información y con el objeto de que la sociedad se encuentre informada, respecto a la manera en que se llevó a cabo el acceso a los medios de comunicación por los partidos políticos y candidatos, en los periodos de precampaña, intercampaña y

campaña durante el actual Proceso Electoral 2014-2015, así como la metodología desarrollada por el propio Instituto para llevar a cabo el referido monitoreo a medios; este Consejo General estima pertinente que la información se debe encontrar disponible y accesible a través de un medio que sea ampliamente conocido y consultado, por lo que determina que los informes de monitoreo sean publicados a través de la página electrónica de este Instituto.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la publicación a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, de los Informes de Monitoreo a Medios de Comunicación, Electrónicos, Impresos e Internet, así como de los informes de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Proceso Electoral 2014-2015, detallados en el último Considerando del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, provea lo necesario para la publicación de los Informes referidos en el punto que antecede.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día nueve de julio de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

* El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2015.html